



Expediente: **055410435985**
Radicado: **RE-01135-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/04/2026** Hora: **16:14:44** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre del 2021, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ DUQUÉ, identificada con cédula de ciudadanía 43.667.578, en calidad de copropietaria y autorizada de los señores (a) MARÍA BEATRIZ BURGOS DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 33.443.202; MARÍA MARCELA BURGOS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.059.925; y el señor JUAN DIEGO GUTIÉRREZ TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.127.235.009; MAURICIO RAMÍREZ BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía 98.559.323, DARÍO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.267.554, para los (5) cinco sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**CONDominio NAKÚA**", conformado por trece (13) viviendas, en beneficio del predio con FMI 018-51701, ubicado en la vereda Bonilla, del municipio de El Peñol. – Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-03745-2023 del 26 de septiembre del 2023 se acogió la información presentada mediante los escritos N° CE-02590 del 13 de febrero de 2023, N° CE-11043 del 13 de julio de 2023 y N° CE-13682 del 26 de agosto de 2023, y se requirió el cumplimiento a unos requerimientos.

Mediante Auto con radicado N°AU-0188-2025 del 16 de enero del 2025 se acoge parcialmente la información allegada en el oficio con radicado N° CE-11100-2024 del 9 de julio del 2024, en respuesta a los requerimientos estipulados en el Auto N° AU-03745-2023 del 26 de septiembre del 2023 y se requiere para que en el término de Quince (15) días calendario de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realice de manera inmediata las acciones necesarias para evitar que el vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales 3 (STARD 3) continúe descargándose directamente sobre el suelo y remita las respectivas evidencias a la Corporación.
2. Allegue a la Corporación ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado, complementando los numerales 4.2.1.4., 4.2.2.4., 4.3.2., y se incluya la identificación de amenazas y riesgos asociados a las estructuras de descarga.
3. Remita el informe de caracterización periodo 2024 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en el condominio, con el fin de verificar la eficacia de los planes de acción y optimización propuestos.
4. Adelante acciones encaminadas para garantizar la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N°4.
5. Allegue las obligaciones anuales para el periodo 2024 contempladas en el permiso de vertimientos otorgado bajo resolución N° RE-09268 del 30 de diciembre del 2021.



Mediante Resolución N° RE-01270-2025 del 14 de abril del 2025 se autorizó la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre de 2021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE, localizado en la vereda Bonilla, del municipio de El Peñol, Antioquia, para que en adelante se entienda otorgado a favor de **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, con Nit 901.845.147-9, administrado y representado legalmente por la señora FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA, identificada con cédula ciudadanía 43.795.683.

Mediante Auto con radicado N°AU-04073-2025 del 25 de septiembre del 2025 se requiere para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente la siguiente información: “(...)

1. Realice las adecuaciones correspondientes al STARD N°5 en lo que concierne al sellamiento entre los últimos dos compartimientos, con el fin de adecuar el adecuado funcionamiento de la unidad FAFA.
2. Allegue a la Corporación ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado, complementando los numerales 4.2.1.4., 4.2.2.4., 4.3.2., y se incluya la identificación de amenazas y riesgos asociados a las estructuras de descarga.
3. Remita el informe de caracterización periodo 2024 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en el condominio, con el fin de verificar la eficacia de los planes de acción y optimización propuestos.
4. Adelante acciones encaminadas para garantizar la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N°4.
5. Allegue las obligaciones anuales para el periodo 2024 contempladas en el permiso de vertimientos otorgado bajo resolución N° RE-09268 del 30 de diciembre del 2021.
6. Informar a esta autoridad ambiental, quien es el propietario de la vivienda No. 10, según lo dispuesto en el certificado de tradición y libertad del predio.

Mediante Auto con radicado N°AU-05004-2025 del 26 de noviembre del 2025 se concede por última vez prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Auto AU-04073-2025 del 25 de septiembre de 2025, así: “

- (...) 1. 30 de noviembre de 2025: mantenimiento y limpieza de los pozos sépticos.
2. 15 de diciembre de 2025: jornada de monitoreo de pozos sépticos.
3. 5 de enero de 2026: entrega del informe de caracterización de aguas residuales domésticas y demás información requerida”

Mediante oficio con radicado N°CE-00960-2026 del 19 de enero de 2026 **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, remite respuesta a los requerimientos estipulados en el Auto N° Auto AU-04073-2025 del 25 de septiembre de 2025.

Mediante oficio con radicado N°CE-01992-2026 del 3 de febrero del 2026 el interesado complementa respuesta asociado a los requerimientos estipulados en el Auto N° Auto AU-04073-2025 del 25 de septiembre de 2025

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **IT-01591** del 20 de marzo de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto “(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Información General de los sistemas aprobados:

A través de la Resolución RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre del 2021, se aprueban los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, provenientes de 13 viviendas, en beneficio del proyecto CONDOMINIO NAKÚA, así:

Sistema aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo Receptor
STARD 1 (vivienda 1, 2, 3 y administrativa)	Tanque séptico integrado en PRFV de 5.000 L, FAFA con material filtrante en polipropileno.	0,027 L/s	Embalse Peñol – Guatapé
STARD 2 (vivienda 4, 5 y 6)	Tanque séptico integrado en PRFV de 4.5000 L, FAFA con material filtrante en polipropileno.	0,023 L/s	
STARD 3 (vivienda 7 y 8)	Tanque séptico integrado en PRFV de 4.000 L, FAFA con material filtrante en polipropileno.	0,015 L/s	
STARD 4 (vivienda 9 y 10)	Tanque séptico integrado en PRFV de 4.000 L, FAFA con material filtrante en polipropileno.	0,015 L/s	
STARD 5 (vivienda 12 y 13)	Tanque séptico integrado en PRFV de 4.500 L, FAFA con material filtrante en polipropileno.	0,023 L/s	

B. Evaluación de la información allegada mediante oficio con radicado N° CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026 y oficio CE-01992-2026 del 3 de febrero del 2026

En virtud de la información allegada por el interesado, se evidencia respuesta a los requerimientos estipulados en el Auto N° Auto AU-04073-2025 del 25 de septiembre de 2025 y se indica lo siguiente:

1. Realice las adecuaciones correspondientes al STARD N°5 en lo que concierne al sellamiento entre los últimos dos compartimientos, con el fin de adecuar el adecuado funcionamiento de la unidad FAFA.

Se remiten evidencias fotográficas de la adecuación correspondiente al sellamiento y reparación de la unidad de tratamiento, las cuales se evidencian a continuación:



2. *Allegue a la Corporación ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado, complementando los numerales 4.2.1.4., 4.2.2.4., 4.3.2., y se incluya la identificación de amenazas y riesgos asociados a las estructuras de descarga.*

Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, en donde se incluyen las amenazas y riesgos asociados a las estructuras de descarga en donde se identifican las siguientes amenazas:

- *Taponamientos por acumulación de sólidos, grasas o material orgánico, especialmente en cámaras, tuberías y zonas de paso restringido, los cuales pueden generar reboses, reducción de caudal o fallas hidráulicas.*
- *Desbordamientos durante eventos de lluvia intensa, debido al aumento temporal de escorrentía y al incremento de aportes al sistema, que pueden superar la capacidad operativa de las unidades.*
- *Erosión o socavación en la base de tuberías, zanjas y cámaras, ocasionada por el flujo superficial no controlado, lo que puede comprometer la estabilidad del soporte y la integridad de las conexiones.*
- *Asentamientos diferenciales del terreno, particularmente en áreas con suelos de naturaleza saprolítica que pueden experimentar pérdida de capacidad portante en condiciones de saturación.*
- *Filtraciones o fallas en uniones y conducciones, capaces de generar escapes localizados del vertimiento tratado o sin tratar, afectando suelos adyacentes.*
- *Incremento temporal del nivel freático, característico de épocas de alta pluviosidad, que reduce la resistencia del suelo y puede generar desplazamientos del material de fundación.*
- *Impacto directo de escorrentías procedentes de cotas superiores, que pueden incidir sobre cámaras, zanjas o tuberías expuestas si no se cuenta con un sistema de control de aguas lluvias adecuado.*

Para lo anterior se proponen medidas de prevención asociadas al mantenimiento periódico de las unidades, limpiezas de filtros y tuberías, verificación del estado estructural de las unidades, instalación y conservación de cunetas y canales de desviación, estabilización de taludes y aseguramiento de la adecuada compactación del terreno en las zonas donde se encuentran instaladas las unidades del sistema.

3. *Remita el informe de caracterización periodo 2024 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en el condominio, con el fin de verificar la eficacia de los planes de acción y optimización propuestos.*

En respuesta del anterior requerimiento, el interesado expresa no haber realizado el respectivo informe de caracterización para el periodo 2024 por "causas externas", sin embargo, se remite el respectivo informe de caracterización del año 2025, el cual fue desarrollado por el Tecnólogo en Agua y Saneamiento, el Señor Walter de Jesús Valle Valle, dicho informe contiene información general de la empresa, información del monitoreo, consumos y fuente de abastecimiento, descripción del sistema del sistema de tratamiento, información de trabajo en campo, campañas de monitoreo, puntos de muestreo, metodología de toma de muestras, registro fotográfico del monitoreo, laboratorios involucrados, resultados de campo, análisis normativo y bibliografía, con respecto a la sección de anexos, se evidencia bitácora de campo, certificaciones de calibración de equipos utilizados, resultados de laboratorio y las respectivas acreditaciones de los mismos.

Respecto al muestreo, este se realizó en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Condominio Nakúa, con excepción del STARD N.º 4. El monitoreo fue llevado a cabo el día 15 de diciembre de 2025 por el Tecnólogo en Agua y Saneamiento, señor Walter de Jesús Valle Valle, durante una jornada de seis (6) horas, en la cual se efectuó la toma de alícuotas cada treinta (30) minutos.

Con respecto a los parámetros in Situ, se midieron pH, Temperatura, y caudal en donde se evidencia lo siguiente:

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD 1	Caudal (L/s)	Min: 0.011 Max:0.014 Promedio: 0.012	CUMPLE CONFORME LO OTORGADO A VERTER (0.027 L/s)
	pH (Unidades de pH)	Min: 7.07 Max: 7.4	Cumple
	Temperatura (°C)	Min: 15.8 Max: 22.6	Cumple
STARD 2	Caudal (L/s)	Min: 0.008 Max:0.015 Promedio: 0.012	CUMPLE CONFORME LO OTORGADO A VERTER (0.023L/s)
	pH (Unidades de pH)	Min: 7.15 Max: 7.31	Cumple
	Temperatura (°C)	Min: 18.6 Max: 22	Cumple
STARD 3	Caudal (L/s)	Min: 0.008 Max:0.013 Promedio: 0.011	CUMPLE CONFORME LO OTORGADO A VERTER (0.015L/s)
	pH (Unidades de pH)	Min: 8.1 Max: 8.48	Cumple
	Temperatura (°C)	Min: 18.1 Max: 22	Cumple
STARD 5	Caudal (L/s)	Min: 0.012 Max:0.016 Promedio: 0.013	CUMPLE CONFORME LO OTORGADO A VERTER (0.023L/s)
	pH (Unidades de pH)	Min: 7.14 Max: 7.24	Cumple
	Temperatura (°C)	Min: 18.2 Max: 21.9	Cumple

Los análisis de laboratorio se realizaron mediante el laboratorio de la firma "Omniambiente" acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 según la Resolución 047 del 2024, y por el laboratorio "Hidroasesores" acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 según la Resolución 1367 del 2025.

A continuación, se realiza la comparación de los resultados allegados, con los límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 / 2015, Cap. V, Art.8., evidenciando lo siguiente:

CONDominio NAKÚA										
PARÁMETRO	UNIDADES	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.) ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO ₅	Resultados caracterización STARD 1	ESTADO	Resultados caracterización STARD 2	ESTADO	Resultados caracterización STARD 3	ESTADO	Resultados caracterización STARD N° 5	ESTADO
DQO	mg/L O ₂	180	33.1 ± ND	CUMPLE	155.8 ± ND	CUMPLE	76.3 ± ND	CUMPLE	107.5 ± ND	CUMPLE
DBO ₅	mg/L O ₂	90	16.8 ± ND	CUMPLE	52.7 ± ND	CUMPLE	47.3 ± ND	CUMPLE	53.3 ± ND	CUMPLE
SST	mg/L	90	< 12 ± ND	CUMPLE	< 12 ± ND	CUMPLE	< 12 ± ND	CUMPLE	< 12 ± ND	CUMPLE
SSED	mal/L	5	< 0.3 ± ND	CUMPLE	< 0.3 ± ND	CUMPLE	< 0.3 ± ND	CUMPLE	< 0.3 ± ND	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	20	< 9 ± ND	CUMPLE	< 9 ± ND	CUMPLE	< 9 ± ND	CUMPLE	< 9 ± ND	CUMPLE
SAAM	mg/L	Análisis y reporte	4.80 ± ND	Reportado	2.26 ± ND	Reportado	3.36 ± ND	Reportado	1.70 ± ND	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y reporte	< 9 ± ND	Reportado	< 9 ± ND	Reportado	< 9 ± ND	Reportado	< 9 ± ND	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	2.24 ± 0.138	Reportado	1.64 ± 0.112	Reportado	6.3 ± 0.124	Reportado	4.17 ± 0.151	Reportado
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	4.66 ± 0.157	Reportado	4.16 ± 0.176	Reportado	8.20 ± 1.14	Reportado	4.23 ± 0.162	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y reporte	< 0.9 ± ND	Reportado	< 0.9 ± ND	Reportado	< 0.9 ± ND	Reportado	< 0.098 ± ND	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y reporte	< 0.015 ± ND	Reportado	< 0.015 ± ND	Reportado	< 0.015 ± ND	Reportado	< 0.015 ± ND	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	7.04 ± 0.73	Reportado	11.08 ± 0.33	Reportado	13.35 ± 0.45	Reportado	10.11 ± 0.39	Reportado

Nitrógeno Total (N)*	mg/L	Análisis y reporte	9.31 ± ND	Reportado	18.30 ± ND	Reportado	16.14 ± ND	Reportado	12.82 ± ND	Reportado
-----------------------------	------	--------------------	-----------	------------------	------------	------------------	------------	------------------	------------	------------------

* Nitrógeno Total: NTK +Nitrato + Nitrito.

Con base en los resultados obtenidos, se evidencia el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (Capítulo V, artículo 8) para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) con una carga inferior a 625 kg/día de DBO₅. para los sistemas monitoreados, lo cual, refleja un adecuado funcionamiento de los mismos.

Por otro lado, el interesado allega el análisis realizado al cuerpo hídrico receptor del vertimiento (Embalse el Peñol – Guatapé), en donde a pesar de no aclarar la metodología de muestreo ni el punto monitoreado, se remite el análisis de los siguientes parámetros.

OBJETIVOS DE CALIDAD RESOLUCIÓN N° 112-5304-2016			RESULTADOS OBTENIDOS EN EL MUESTREO SOBRE EL EMBALSE EN LA ZONA DE INFLUENCIA			
Parámetro	Unidades	Valor	PUNTO 1		PUNTO 1	
DBO5	mg/l	5	<5 ± ND	CUMPLE	<5 ± ND	CUMPLE
SST	mg/l	15	< 10 ± ND	CUMPLE	< 10 ± ND	CUMPLE
PH	Unidades de pH	5 a 9	7.12	CUMPLE	7.04	CUMPLE
Oxígeno Disuelto	mg/l	> 5	5.88 ± ND	CUMPLE	6.56 ± ND	CUMPLE
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	150000	4500 ± ND	CUMPLE	5000 ± ND	CUMPLE

De acuerdo a los resultados obtenidos del monitoreo al embalse, se observa el cumplimiento conforme a los objetivos de calidad estipulados en la Resolución N° 112-5304-2016.

- Adelante acciones encaminadas para garantizar la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N°4.

Ver requerimiento N°6.

- Allegue las obligaciones anuales para el periodo 2024 contempladas en el permiso de vertimientos otorgado bajo resolución N° RE-09268 del 30 de diciembre del 2021.

El interesado no presenta las obligaciones anuales para el periodo 2024, sin embargo, se remiten las obligaciones anuales para el periodo 2025, en donde se evidencia la el mantenimiento, limpieza, tratamiento y disposición final de uno de los sistemas de tratamiento implementados en el condominio, dicho servicio se realizó el día 14 y 26 de noviembre del 2025, por parte de la empresa "SERSEPCO S.A.S", en el cual se evidencia la respectiva acta de disposición en la PTAR San Fernando -EPM, sin embargo, no se da claridad a qué sistema corresponde el mantenimiento realizado, así mismo, el interesado deberá remitir los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados de la totalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en el condominio.

- Informar a esta autoridad ambiental, quien es el propietario de la vivienda No. 10, según lo dispuesto en el certificado de tradición y libertad del predio."

Para lo anterior el interesado informa lo siguiente:

"la vivienda #10 es propiedad de la Constructora I+P ingeniería y Proyectos SAS NIT901.007.891-6, no obstante, el tenedor actual es el Sr.Yannick Martel identificado con C.E.1049785 (quien no ha permitido el ingreso al inmueble para temas de inspección

ocular), por tal motivo se está a la espera de la citación a Asamblea de Copropietarios a realizarse en el primer trimestre del año 2026 para revisar este tema y se estará dando parte a la Corporación para lo de su competencia."

Para lo anterior, es importante reiterar que la responsabilidad sobre la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento recae en el condominio, el cual debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas.

C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N°RE-09268-2021 del 30 de diciembre del 2021					
Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.	ANUAL	X			CUMPLE, mediante oficio con radicado N°CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026, el interesado remite el respectivo informe de caracterización para el periodo 2025, para la totalidad de los sistemas de tratamiento a excepción del STARD N°4, a pesar de lo anterior, el informe cumple con los términos de referencia acogidos por la Corporación y lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015 (Capítulo V, artículo 8) para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) con una carga inferior a 625 kg/día de DBOs.
deberá realizarse una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá delimitar un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto, y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento	ANUAL	X			CUMPLE, mediante oficio con radicado N°CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026, el interesado allega reporte del muestreo realizado al cuerpo receptor del vertimiento, en donde se evidencia el cumplimiento conforme a los

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
a la calidad del agua del embalse.					objetivos de calidad estipulados en la Resolución N° 112-5304-2016.
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).	ANUAL			X	PARCIALMENTE a pesar de que mediante oficio con radicado N°CE-01992-2026 del 3 de febrero del 2026, se evidencian actividades de mantenimiento, limpieza, tratamiento y disposición final realizadas los días 14 y 26 de noviembre de 2025 por la empresa SERSEPCO S.A.S., junto con el respectivo soporte de disposición, no obstante, la información aportada no permite identificar con claridad a cuál de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del condominio corresponde el mantenimiento reportado. En este sentido, la documentación presentada resulta insuficiente para verificar el cumplimiento integral de las labores de mantenimiento requeridas para la totalidad de los sistemas implementados, por lo que el interesado deberá remitir los soportes, registros y evidencias que permitan acreditar de manera clara y verificable las actividades de

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					mantenimiento realizadas en cada uno de los sistemas de tratamiento existentes en el condominio
Verificación de requerimientos o compromisos: Auto N° AU-04073-2025 del 25 de septiembre de 2025 prorrogado mediante Auto N°AU-05004-2025 del 26 de noviembre del 2025					
Realice las adecuaciones correspondientes al STARD N°5 en lo que concierne al sellamiento entre los últimos dos compartimientos, con el fin de adecuar el adecuado funcionamiento de la unidad FAFA.	15/1/2026	X			CUMPLE , el interesado mediante oficio con radicado N° CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026 allega lo solicitado por la Corporación.
Allegue a la Corporación ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado, complementando los numerales 4.2.1.4., 4.2.2.4., 4.3.2., y se incluya la identificación de amenazas y riesgos asociados a las estructuras de descarga	15/1/2025	X			CUMPLE , el interesado mediante oficio con radicado N° CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026 allega lo solicitado por la Corporación.
Remita el informe de caracterización periodo 2024 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en el condominio, con el fin de verificar la eficacia de los planes de acción y optimización propuestos.	15/1/2025		X		NO CUMPLE , el interesado no remitió las obligaciones anuales para el periodo 2024. A pesar de lo anterior, mediante oficio con radicado N°CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026, remite el informe de caracterización correspondiente el periodo 2025, en donde se evidencia el respectivo cumplimiento conforme a lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, para los sistemas de tratamiento monitoreados. Por otro lado, en la información remitida,

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					no se evidencia el monitoreo al STARD N°4, el cual se encuentra ubicado en la vivienda N°10.
Adelante acciones encaminadas para garantizar la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N°4.	15/1/2025			N/A	En virtud del presente requerimiento, el interesado expresa nuevamente la imposibilidad de acceder al predio. No obstante, la responsabilidad sobre la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento recae en el condominio, el cual debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el marco del permiso de vertimientos
Allegue las obligaciones anuales para el periodo 2024 contempladas en el permiso de vertimientos otorgado bajo resolución N° RE-09268 del 30 de diciembre del 2021.	15/1/2025		X		NO CUMPLE , el interesado no remitió las obligaciones anuales para el periodo 2024. A pesar de lo anterior, mediante oficio con radicado N°CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026 y oficio con radicado N°CE-01992-2026 del 3 de febrero del 2026, remite las obligaciones anuales para el periodo 2025
Informar a esta autoridad ambiental, quien es el propietario de la vivienda No. 10, según lo dispuesto en el certificado de tradición y libertad del predio.	15/1/2025	X			CUMPLE , el interesado mediante oficio con radicado N°CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026 informa que la vivienda N.º 10 es propiedad de la Constructora I+P Ingeniería y Proyectos S.A.S. y que

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					<p>actualmente se encuentra en tenencia del señor Yannick Martel, quien presuntamente no ha permitido el ingreso al inmueble para la realización de inspecciones oculares, dicha situación no exime al condominio de las responsabilidades asociadas al cumplimiento de las obligaciones ambientales. En este sentido, es importante reiterar que la adecuada operación, mantenimiento y verificación del estado de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados recae en la administración del condominio, la cual deberá adoptar las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso para la inspección, así como el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidos por esta Autoridad Ambiental</p>

26. CONCLUSIONES:

El Condominio Nakúa cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre del 2021, vigente hasta el 14 de enero del 2032.

- Mediante oficio con radicado N° CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026 y oficio con radicado N°CE-01992-2026 del 3 de febrero del 2026, el interesado remite respuesta a los requerimientos estipulados en el Auto N° AU-04073-2025 del 25 de septiembre de 2025, prorrogado mediante Auto N°AU-05004-2025 del 26 de noviembre del 2025, en donde se evidencian las adecuaciones realizadas al STARD N°5, garantizando un adecuado funcionamiento de la unidad de tratamiento.

- Se remite la respectiva identificación de amenazas y riesgos asociados a las estructuras de descarga implementadas, complementando los numerales 4.2.1.4., 4.2.2.4., 4.3.2 en relación con ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), dicha complementación, ajusta el cumplimiento asociado a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 del 2012.
- Por otro lado, en virtud de las presentaciones anuales contempladas en el marco del permiso de vertimientos, a pesar de no haber remitido las obligaciones correspondientes al periodo 2024, el interesado allega a la Corporación las obligaciones del periodo 2025, en donde se evidencia cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (Capítulo V, artículo 8) para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) con una carga inferior a 625 kg/día de DBO₅, así como lo estipulado en la Resolución N°112-5304-2016 con respecto a los parámetros monitoreados para el Embalse El Peñol – Guatapé.
- Si bien se evidencian actividades de mantenimiento, limpieza, tratamiento y disposición final realizadas los días 14 y 26 de noviembre de 2025 por la empresa SERSEPCO S.A.S., junto con el respectivo soporte de disposición, la información aportada no permite identificar con claridad a cuál de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del condominio corresponde el mantenimiento reportado. En este sentido, la documentación presentada resulta insuficiente para verificar el cumplimiento integral de las labores de mantenimiento requeridas para la totalidad de los sistemas implementados, por lo que el interesado deberá remitir los soportes, registros y evidencias que permitan acreditar de manera clara y verificable las actividades de mantenimiento realizadas en cada uno de los sistemas de tratamiento existentes en el condominio.
- El interesado manifiesta en la información allegada que la vivienda N.º 10 es propiedad de la Constructora I+P Ingeniería y Proyectos S.A.S., y que el señor Yannick Martel funge como tenedor actual del inmueble, quien presuntamente no autoriza el ingreso al predio. No obstante, dicha situación no exime al condominio de las responsabilidades asociadas al adecuado funcionamiento, operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos aprobados por la Corporación. En este sentido, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento efectivo a las acciones requeridas para garantizar la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento N.º 4, el cual además no pudo ser objeto de verificación durante la visita técnica debido a las restricciones de acceso reportadas. Adicionalmente, en la información remitida por el interesado no se evidencian los soportes correspondientes al monitoreo del vertimiento asociado a dicho sistema, lo que impide a esta Autoridad Ambiental verificar su estado operativo y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*"

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01591 del 20 de marzo de 2026, este despacho considera que es procedente acoger una información presentada por NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H., con Nit 901.845.147-9, administrado y representado legalmente por la señora FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA, identificada con cédula ciudadanía 43.795.683., en cumplimiento a requerimientos establecidos en el permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** (PGRMV), presentado por **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, con Nit 901.845.147-9, administrado y representado legalmente por la señora **FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA**, identificada con cédula ciudadanía 43.795.683, en beneficio del proyecto "Condominio Nakúa" ubicado en la vereda Bonilla, del municipio de El Peñol Antioquia, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H., bajo oficio con radicado N° CE-00960-2026 del 19 de enero del 2026, y oficio con radicado N°CE-01992-2026 del 3 de febrero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, con Nit 901.845.147-9, administrado y representado legalmente por la señora **FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, una vez notificado el presente acto administrativo, presente la siguiente información:

- Remita los soportes, registros y evidencias que permitan identificar de manera clara y verificable a qué sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del condominio corresponden las actividades de mantenimiento, limpieza, tratamiento y disposición final reportadas para los días 14 y 26 de noviembre de 2025 por la empresa SERSEPCO S.A.S.; así mismo, deberá allegar la documentación completa que acredite las labores de operación y mantenimiento realizadas en la totalidad de los sistemas de tratamiento implementados en el condominio.

ARTÍCULO CUARTO. REITERAR al interesado que, la responsabilidad sobre la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento recae en el condominio, el cual debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas, además deberá garantizar la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N°4.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, que:

1. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Es necesario garantizar lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, vale la pena considerar que en caso de que dicha norma no sea acatada, no será posible acoger la presentación de los informes de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO. RECORDAR al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre del 2021, y a las obligaciones estipuladas en los demás actos administrativos establecidos en el marco del permiso de vertimientos, las cuales seguirán siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, además será necesario dar cumplimiento a las mismas con la periodicidad y rigurosidad técnica del caso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, con Nit 901.845.147-9, administrado y representado legalmente por la señora **FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/V Peña P. / Fecha. 24/03/2026 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 055410435985